

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio. 049**

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2017 – 00268 - 00  
**Demandante:** ARTEMIO TULANDE CASTRO Y OTROS  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS  
**Medio De Control:** REPARACIÓN DIRECTA

Mediante escrito allegado al Despacho el 15 de noviembre de 2017 (fl. 310), el apoderado de la parte demandante presentó escrito de corrección de la demanda que se había inadmitido a través del auto interlocutorio No. 1650 del 30 de octubre de 2017 (fl. 307), notificado en estrados al día siguiente.

A efectos de corregir la demanda, el apoderado de la parte demandante presentó poder especial conferido por la señora **ROSANA TULANDE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.662.533 (fl. 311); así mismo allegó copia de la Ordenanza No. 001 del 3 de enero de 1995, por la cual se creó el Hospital Susana López de Valencia como Empresa Social del Estado (fl. 312-321) y Acuerdo No. 02 de 2004, que establece la estructura jurídica administrativa del Hospital Universitario San José de Popayán (fl. 322-329).

En ese sentido, se procede al estudio de admisibilidad de la demanda.

Los señores **MARIA MARLEN CASTRO AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.714.841, **CLARA INES TALAGA AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.999.838, **JUVENAL TULANDE CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.778.078, **GLORIA NANCY TULANDE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.658.827, **NOELBA TULANDE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.707.938, **MELANIA TULANDE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 48.662.443, **MARIA NELLY TULANDE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.709.290, **ARTEMIO TULANDE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.276.247, **FRANCI STELLA TULANDE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.284.694, **FRANKI TULANDE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.296.993, **MARCELA TULANDE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.810.813, **DORIS TULANDE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.659.755, **GEOVANNY TULANDE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.276.250 y **ROSANA TULANDE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.662.533, a través de apoderado judicial, formulan demanda contra el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN, ESE HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA**, con el fin de obtener la reparación de los perjuicios materiales e inmateriales que dice fueron ocasionados por la supuesta falta de atención oportuna, diligente y eficiente del servicio médico, que llevó a la muerte del señor **HERMES TULANDE CASTRO**, el día 25 de noviembre de 2015, hechos que considera atribuibles a las entidades demandadas.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 341), las pretensiones se formulan

en forma precisa y clara (folio 342-346), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 346-356), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora, se solicitan las pruebas que no encuentran en poder de la parte demandante (folios 357) se razona adecuadamente la cuantía (folio 359), se señala la dirección para notificación de las partes, se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 1-14 y 311), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado, y se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues los hechos por los que se acude a este Jurisdicción ocurrieron el día 25 de noviembre de 2015 por lo que el demandante tendría hasta el día 26 de noviembre de 2017 para presentar la demanda, la misma fue radicada el 8 de septiembre de 2017 (fl. 305), por lo que no operó el fenómeno de la caducidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por los señores: **ARTEMIO TULANDE CASTRO Y OTROS** contra el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN, ESE HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA**. En consecuencia,

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN, ESE HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a los Demandados y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TREINTA NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$39.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar al abogado PHRAMZY LENI BONILLA PASTOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.914.349 con tarjeta profesional No. 261494, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme a los poderes que obran a folios 1-14 y 311.

**OCTAVO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>4</u> DE HOY 18 DE ENERO DE 2018 HORA: 8:00 A.M.</p> <p align="center"></p> <p align="center">HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--